

Reglamento del Contrato de Futuros y Opciones sobre Novillo en Pie en Dólares

1. Contrato de Futuros.

1.1. Activo subyacente: Novillos en pie comercializados en el Mercado de Liniers S.A. que reúnan las siguientes condiciones:

1. Novillos mestizos con peso superior a 400 Kgs.
2. Novillos overo negro de cualquier peso
3. Novillos cruza cebú de cualquier peso
4. Novillos cruza Europea de cualquier peso
5. Novillos conserva de cualquier peso

1.2. Tamaño del contrato: Será igual a 1.000 kilogramos de peso en pie.

1.3. Moneda de negociación y Cotización: Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en dólares estadounidenses (en adelante, U\$S). La cotización se realizará en dólares por kilo en pie, con tres decimales. La unidad de negociación será un (1) Contrato de Futuros.

1.4. Series Disponibles: se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

1.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Comunicación.

1.6. Vencimiento y Último día de negociación: Será el último viernes hábil del mes del contrato.

1.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de precios del contrato será de U\$S 0,001, equivalentes a U\$S1 (dólares estadounidenses uno) por contrato.

1.8. Variación máxima de precio: Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada mes-contrato, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo al artículo 1.1.3 del Reglamento Interno de ROFEX.

1.9. Márgenes de garantía y Diferencias diarias: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

1.10. Forma de liquidación: No habrá entrega física del producto Novillo en Pie para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:

1.10.1. El precio promedio ponderado por el volumen diario en kilogramos para las categorías definidas en el punto 1.1, al cierre de las operaciones de los días lunes, martes, miércoles y viernes de la semana de vencimiento del contrato, convertido a U\$S al Tipo de cambio de Referencia para cada uno de los respectivos días, calculado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500.

Si en estas cuatro jornadas, la entrada de Novillos de las categorías referidas, fuera inferior a 5.000 cabezas, se agregarán para la determinación del precio de ajuste final tantas jornadas como sean necesarias para completar dicha cifra.

Para realizar este procedimiento, se comenzará por contabilizar las cabezas de Novillo ingresadas el día viernes de la semana anterior a la de vencimiento, siguiendo por el día miércoles, martes y lunes y así sucesivamente hasta totalizar 5.000 cabezas.

En todos los casos, para el cómputo del precio de ajuste final se excluirán los días en los cuales la entrada de Novillos del conjunto de las categorías referidas sea inferior a 300 cabezas.

1.10.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el punto 4. Emergencia del presente Reglamento.

2. Contrato de Opciones sobre Futuros.

2.1. Activo subyacente: Contrato de Futuros sobre Novillo en Pie en Dólares.

2.2. Tamaño del contrato: Será de un (1) Contrato de Futuros.

2.3. Moneda de negociación y Cotización: Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.

2.4. Series Disponibles: Se podrán listar series con vencimiento en cada uno de los meses del año.

2.5. Horario habilitado para la negociación: Será determinado por el Directorio del Mercado mediante Comunicación.

2.6. Vencimiento y Último día de negociación: Será igual al del contrato de futuros subyacente.

2.7. Variación mínima de precio: La variación mínima de los precios del contrato será de U\$S 0,001, equivalentes a U\$S1 (dólares estadounidenses uno) por contrato.

2.8. Precios de ejercicio: Los precios de ejercicio serán expresados en dólares estadounidenses por kilo en pie. El Directorio podrá modificar las normas que rigen el establecimiento de precios de ejercicio según lo considere necesario.

2.9. Ejercicio: El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:

2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador: El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, y para ello deberá comunicar fehacientemente a la Cámara Compensadora su voluntad en ese sentido.

2.9.2. Ejercicio automático: En ausencia de una instrucción en contrario entregada a la Cámara Compensadora antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.

2.9.3. Asignación: Los avisos de ejercicio recibidos por la Cámara Compensadora serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.

2.10. Márgenes de garantía: Serán determinados por la Cámara Compensadora.

3. Supuestos no Previstos: Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento Interno y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.

4. Emergencia: Si la Gerencia, el Directorio o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.

En ningún caso podrán considerarse como emergencia los fenómenos meteorológicos, salvo que los mismos afecten la posibilidad de funcionamiento de los mecanismos de negociación o la asistencia del personal del Mercado o la imposibilidad del procesamiento manual de las transacciones o liquidaciones previas o del día.